

Certificación Registral expedida por:

Doña EMILIA TAPIA IZQUIERDO

Registradora Mercantil de SANTANDER 3 MERC.

CASTELAR, 35-1º
39004 - SANTANDER
Correo electrónico: santander@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **3/38/N38FT94Z**

*(Citar este identificador para cualquier
cuestión relacionada con esta certificación)*

Su referencia: **ESTATUTOS CANTABRIA**

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE SANTANDER Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de SANTANDER, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 1603 del Diario 2024;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: GRUPO SIFU CANTABRIA, SOCIEDAD LIMITADA

NIF: B39732375

EUID: ES39014.000117167

IRUS: 1000123699059

C.N.A.E.: 8812

Descripción C.N.A.E.: Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad

Órgano de Administración: Dos Administradores solidarios

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :

Hoja S-22047 IRUS: 1000123699059 Tomo 1041 Folio 5 Inscripción 14.

Siendo sus estatutos los que siguen a continuación:

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho a las 09:00 horas, referente a la sociedad, expido la presente en SANTANDER, a 20 de Diciembre de 2024.

..... ADVERTENCIAS

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

.....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña EMILIA TAPIA IZQUIERDO Registradora Mercantil de SANTANDER 3 MERC. a 20 de diciembre de 2024.



(*) C.S.V. : 139014270003064810

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ARTÍCULO 1º. Con la denominación de "GRUPO SIFU CANTABRIA, S.L.", se constituyó una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que pretendiendo ser autorizada por el Servicio Cántabro de Empleo para constituirse como Centro Especial de Empleo, consiguió la autorización y reconocimiento por acuerdo de 8 de mayo de 2015, quedando registrado bajo el nº 20 en el Registro de Centros Especiales de Empleo de Cantabria, sometiéndose así a la legislación pertinente (Real Decreto 2273/1985, de 1 de Diciembre de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo referidos en los artículos 43 a 46 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y su sucesivamente por la legislación mercantil que le sea aplicable."

ARTÍCULO 2º. La Sociedad tiene por objeto:

Realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como fin social asegurar un empleo remunerado y de calidad para las personas con discapacidad. Constituyendo a este fin un Centro Especial de Empleo, que prestará los servicios de ajuste personal y social que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad tengan en el proceso de incorporación a un nuevo puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo y, facilite su inclusión en el régimen de empleo ordinario. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva.

El objeto social anteriormente descrito se llevará a término a través de la prestación de servicios que, a continuación, se detallan:

- Prestación de servicios de limpieza y conservación, exterior e interior, de bienes muebles, equipos de cualquier clase, inmuebles e instalaciones y medios de transporte, lo que incluye instalaciones industriales, hospitalarias, grandes superficies, residencias, centros deportivos, hoteles, así como vías urbanas, parques y jardines, transporte terrestre, aéreo, marítimo, etc.

- Prestación de servicios de jardinería; Mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, ámbito forestal, ámbito rural así como cualquier servicio que tenga por objeto su conservación; tratamientos fitosanitarios y control de plagas, repoblaciones, reforestaciones y podas. Suministro y plantación de plantas o elementos vegetales. Gestión de servicios y/o externalización de servicios medioambientales. Elaboración de estudios, proyectos y ejecución de obras de construcción relacionados con medioambiente, jardinería en general, áreas deportivas, áreas forestales, rurales, Infraestructura (mobiliario urbano, juegos infantiles, fuentes, iluminación, red de riego) y mantenimiento de los mismos. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre auditorías medioambientales y eficiencia energética. Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos sobre educación y sensibilización ambiental; talleres formativos, huertos urbanos, y programas educativos.

- Prestación de servicios auxiliares a todo tipo de entidades en todo tipo de instalaciones tales como: consejería, portería, atención al

- público, recepción, telefonistas, ordenanzas, mozos de almacén, logística, mantenimiento, revisores de zonas de estacionamiento regulado y otros servicios auxiliares vinculados a empresas, entidades, hostelería, instalaciones municipales, autonómicas y estatales.

- Prestación de servicios de manipulación de artículos diversos por cuenta de terceros. Realización de controles de calidad en procesos productivos tales como los del automóvil, metalurgia, maquinaria, así como sus procesos complementarios. Controles de calidad, pre montajes, logística interna, cross docking, inventarios, gestión de stocks, reembalado, preembalado, servicios de Pickling, copacking, Re trabajos, estampación, así como cualquier actividad de manipulado industrial o de prestación de servicios en producción para empresas que externalicen parte de su actividad (Outsourcing).

- Gestión de centros de recogida de residuos (eco parques, puntos limpios o similares). Gestión y transporte de residuos no peligrosos. Reciclaje, aprovechamiento y recuperación de elementos comercializables en los residuos.

- Mantenimiento, reparación y conservación, así como apertura, cierre y control de instalaciones y edificios: fincas, empresas, conjuntos residenciales, urbanizaciones, jardines, parques y domicilios particulares.

- Servicios generales de asesoría, formación, elaboración de estudios, informes para toda clase de personas jurídicas y/o físicas tanto en materia de discapacidad, como en otras profesionales: gestión de recursos humanos, administración de personal.

- Asistencia técnica, formación, elaboración de estudios, informes, trabajos y proyectos de auditorías en eficiencia energética.

- Gestión deportiva: servicios de salvamento y socorrismo en playas, socorrismo en piscinas cubiertas y descubiertas, escuelas deportivas, municipales, actividades físicas deportivas para adultos, organización de juegos deportivos (competiciones) y gestión integral de instalaciones deportivas.

- Servicios de gestión de cobro y taquillaje, en todo tipo de recinto y, en particular, en parkings, gasolineras, cines, teatros y museos.

- Prestación de servicios administrativos, de contabilidad, de gestión y control por cuenta ajena, en el propio centro de trabajo o en el domicilio del cliente.

- Servicios de buzoneo, ensobrado, promociones y colgada de carteles.

- Gestión integral o parcial de estaciones de servicio, servicios asociados y/o expendedores de gasolina.

- Recepción de llamadas, telemarketing y televenta.

- Lectura de contadores de agua, gas, luz y similares.

- Servicios de intermediación comercial de suministros, mercaderías y servicios.

- Servicios de colocación de personas en riesgo de exclusión.

- Digitalización de documentos mediante la creación de archivos electrónicos.

Prestación de servicios de mensajería en general, así como cuanto le sea complementario, el reparto, recogida, transporte y entrega de toda clase de objetos, mercaderías y encargos, así como el servicio de mediación y organización de transportes.

Servicios asistenciales en las áreas sociales, educativas. Atención domiciliaria y residencial, servicios escolares, de acompañamiento, cuidadores de comedor, monitores, apoyo a la movilidad, atención diurna.

Docencia y formación de personas con discapacidad o no, y la obtención de su contratación laboral por terceros empleadores, así como el ejercicio de aquellas actividades dirigidas a la inserción socio-laboral de dichas personas.

Gestión de enclave laborales para personas con discapacidad de especial dificultad en empresas colaboradoras.

Gestión de centros ocupacionales para personas con discapacidades severas.

Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.

Gestión de pisos tutelados y residencias para personas con discapacidad.

Realización de trabajos en el sector de las artes gráficas, desde el diseño gráfico hasta la impresión, así como la edición de páginas web.

Servicios de arriendo y subarriendo de inmuebles.

La prestación de servicios de comercialización, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de electromedicina, y sanitarios, así como la gestión de servicios asociados tales como actividades de formación necesarias para la prestación de determinados servicios como el de cardioprotección.

La sociedad podrá ejercer las citadas actividades que integran su objeto social tanto directamente como, en su caso, indirectamente mediante la constitución y/o adquisición de participaciones en otras sociedades o entidades y lo hará, en ambos casos, con sujeción a: (i) los principios orientadores de las entidades de economía social establecidos por la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, o, en su caso, cualquier otra que en el futuro la suceda y (ii) sin ánimo de lucro, conforme a lo previsto por el artículo 26 de los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO 3º. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 4º. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5º. La fecha de cierre del ejercicio social será el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6º. La sociedad tiene su domicilio en Santander, 39002 Cantabria, calle Juan Riera, número 19, 5º Of.

ARTÍCULO 7º. El capital social es de TREINTA MIL EUROS (30.000, Euros), dividido en 300 participaciones sociales, número 1 al 300 ambos inclusive, de CIEN EUROS (100,- Euros) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 8º. Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley y por los presentes Estatutos.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en Escritura Pública.

Los derechos frente a la Sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.⁹

La Sociedad llevará un libro registro de socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

ARTÍCULO 9º. La transmisión de participaciones sociales se regirá por lo

dispuesto en este artículo y supletoriamente por la legislación mercantil que lo sea aplicable.

a) Transmisión voluntaria por actos intervivos.

Será libre la transmisión voluntaria entre cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.

El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número, identidad del adquirente y precio y demás condiciones de la transmisión; la Sociedad lo comunicará en el plazo de 30 días a los demás socios para que ejerzan su derecho de preferente adquisición en proporción a las participaciones que posean y si son varios se prorrtearán adjuntándose las diferencias al socio mayoritario, todo ello en el plazo de 30 días.

El precio será el convenido por las partes y a falta de acuerdo el valor real que determinen dos portavoces nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo un tercero nombrado por ambos.

El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, transcurridos dos meses desde que puso en conocimiento su deseo de transmitir y sin que la sociedad lo hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

b) Adquisición moris causa.

Los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio. La valoración se regirá por lo dispuesto en el art. 100 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

c) Transmisión forzosa

En caso de transmisión forzosa se establece a favor de los socios, y en su defecto de la sociedad, el derecho de adquisición preferente y podrán subrogarse en lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

ARTÍCULO 10º. En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario así como los demás derechos del socio, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.

En el caso de prenda corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 11º. Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos estatutos se regirán por lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, los cuales deberán actuar y regir sus decisiones con preeminentia al respecto de los siguientes principios que, como entidad de la economía social que es,

le son propios:

- Primacía de las personas y del fin social sobre el capital, y a este efecto: (i) primar una gestión autónoma y transparente, y (ii) democrática y participativa de los empleados, (iii) promocionando la solidaridad interna y con la propia Sociedad
- Aplicación de los posibles resultados obtenidos de las actividades económicas principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por sus socios o socias y, en su caso, al fin social de la compañía o, en su caso,
- Independencia respecto de los poderes públicos: (i) compromiso con el desarrollo local, (ii) la inserción de personas en riesgo de exclusión social o laboral, (iii) la generación de empleo estable y de calidad, (iv) la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, (v) el compromiso con la sostenibilidad y (v) el respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y lo no discriminación.

ARTÍCULO 12º. Junta General

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

ARTÍCULO 13º. Convocatoria

La Junta General será convocada por los Administradores y, en su caso por los Liquidadores de la sociedad, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a todos los socios al domicilio que conste en el libro registro, por correo certificado con acuse de recibo.

La convocatoria deberá hacerse con 15 días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios.

Dicha convocatoria expresará necesariamente el nombre de la sociedad, lugar, fecha y hora de la reunión y el orden del día, donde figuren los asuntos a tratar. Así mismo, en el anuncio de convocatoria, deberá figurar el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

El lugar de celebración de la Junta General será el de su domicilio social, pudiéndose no obstante celebrar así en el domicilio de cualquiera de los socios, cuando así lo determinen los Administradores.

En todo caso, los Administradores convocarán a la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 14º. Asistencia y representación.

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá confirmarse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Los Administradores de la sociedad deberán asistir a las Juntas Generales en los términos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 15º. Deliberación y Adopción de Acuerdos

La Junta General deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, levantándose acta de la misma en la forma prevista por la Ley.

Los acuerdos sociales se adoptarán por las mayorías previstas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 16º. Administradores.

La Junta General podrá optar por que la Sociedad sea regida y Administrada por:

- Un Administrador único.
- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen de forma solidaria.
- Dos, tres, cuatro o cinco Administradores que actúen conjuntamente al menos dos de ellos.
- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

ARTÍCULO 17º. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTÍCULO 18º. Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

ARTÍCULO 19º. Facultades del Administrador.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

ARTÍCULO 20º. Art. 20: La retribución del Administrador será una cantidad fija que será establecida cada año por la junta general de accionistas

ARTÍCULO 21º.- Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida sin ningún consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará de su seno a su Presidente y a un Secretario.

CAPÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 22º.- Formulación

Los Administradores de la Sociedad formularán en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidadas.

ARTÍCULO 23º.- Aprobación.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Junta General de Accionistas que, asimismo, aprobará la aplicación de los resultados de conformidad con lo previsto por la Ley y con las limitaciones establecidas por el artículo 26 de los presentes estatutos sociales.

Si fuera necesario por incurrir en exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

CAPÍTULO V.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 25º.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en forma prevista en los artículos 95 y siguientes de la Ley.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26º.- La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley.

ARTÍCULO 27º.- Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el Balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los Liquidadores en la forma prevista por la Ley.

CAPÍTULO VII.- SOCIEDAD UNIPERSONAL

"ARTÍCULO 28º.- Siendo y queriendo ser la Sociedad, de conformidad con lo respectivamente, previsto por: (i) el apartado b) del artículo 5 del Real Decreto 2273/1985, de 29 de marzo, y (ii) por el apartado 4 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, un Centro Especial de Empleo "sin ánimo de lucro" y de "Iniciativa Social", se obliga a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social".